

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *29 de mayo de 2012*

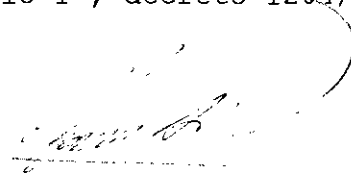
Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que a fs. 147/204, ap. III y IV el Estado Nacional -Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual- opone la excepción de falta de legitimación activa, e impugna la procedencia de la pretensión por considerar que no existe un "caso" concreto que habilite la intervención del Poder Judicial. Sostiene que pese a que el Estado provincial se dice afectado por la vigencia de la ley 26.522, de la exposición de los hechos de la demanda no surge la existencia de un perjuicio real y concreto que sea producto de la norma cuestionada. Por consiguiente, concluye en que la demanda interpuesta se traduce en un indebido pedido de opinión o consulta de carácter abstracto sobre la constitucionalidad de la citada ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

2º) Que corrido el pertinente traslado, la actora lo contesta a fs. 208/213, solicitando su rechazo por los motivos que allí desarrolla.

3º) Que la excepción de falta de legitimación opuesta por el Estado Nacional debe ser desestimada, dado que esta Corte, en oportunidad de dictar el pronunciamiento del 1º de junio de 2010 (ver fs. 67/70, considerando 2º), expresamente le reconoció a la actora ser parte de la relación jurídica en la que se sustenta la pretensión, en virtud de su condición de titular de la emisora LV 90 TV canal 13 San Luis.

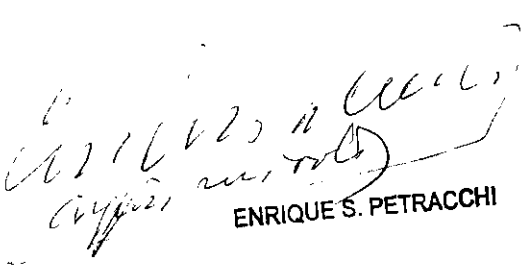
Por ello, se resuelve: Rechazar la excepción de falta de legitimación activa opuesta. Con costas en el orden causado (artículo 1°, decreto 1204/01). Notifíquese.




RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

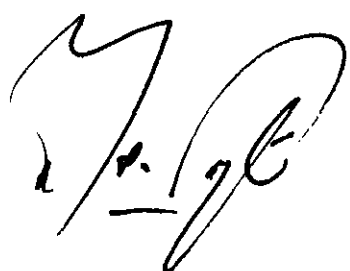


ENRIQUE S. PETRACCHI



VO-/-

JUAN CARLOS MAQUEDA



CARLOS S. FAYT

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-// -TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

Considerando:

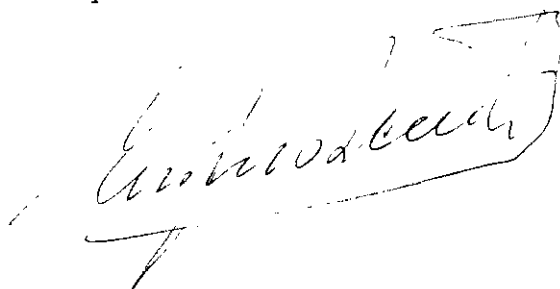
1°) Que a fs. 147/204, ap. III y IV el Estado Nacional –Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual– opone la excepción de falta de legitimación activa, e impugna la procedencia de la pretensión por considerar que no existe un “caso” concreto que habilite la intervención del Poder Judicial. Sostiene que pese a que el Estado provincial se dice afectado por la vigencia de la ley 26.522, de la exposición de los hechos de la demanda no surge la existencia de un perjuicio real y concreto que sea producto de la norma cuestionada. Por consiguiente, concluye en que la demanda interpuesta se traduce en un indebido pedido de opinión o consulta de carácter abstracto sobre la constitucionalidad de la citada ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

2°) Que corrido el pertinente traslado, la actora lo contesta a fs. 208/213, solicitando su rechazo por los motivos que allí desarrolla.

3°) Que la excepción de falta de legitimación opuesta por el Estado Nacional debe ser desestimada, dado que esta Corte, en oportunidad de dictar el pronunciamiento del 1° de junio de 2010 (ver fs. 67/70, considerando 2°), expresamente le reconoció a la actora ser parte de la relación jurídica en la que se sustenta la pretensión, en virtud de su condición de titular de la emisora LV 90 TV canal 13 San Luis.

4°) Que, asimismo, en lo que atañe a la defensa en examen, basada en la inexistencia de un "caso" y de un perjuicio real y concreto en la materia sometida a debate, es preciso indicar que en tanto la pretensión se encamina a precaver los efectos de un acto legislativo al que se le atribuye ilegitimidad y lesión al régimen constitucional federal, sobre la base de que el gobierno nacional habría invadido un ámbito de competencia del gobierno provincial, se debe concluir en que existe la necesidad de dirimir la contienda. En efecto, en la medida en que se pretende que se determinen las órbitas de competencia entre la autoridad federal y la local, y se sostiene que esta última ha sido afectada, se está frente a una "causa" o controversia en los términos de la Ley Fundamental (conf. doctrina de Fallos: 310:606, 977; 310:2812, entre otros).

Por ello, se resuelve: Rechazar la excepción de falta de legitimación activa, y el planteo opuesto en el apartado IV del escrito de fs. 147/204. Con costas en el orden causado (artículo 1°, decreto 1204/01). Notifíquese.

A handwritten signature in dark ink, enclosed within a hand-drawn rectangular box. The signature is cursive and appears to read 'Enrique S. Petracchi'.

ENRIQUE S. PETRACCHI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Parte actora: **Provincia de San Luis**, representada por **Alberto José Rodríguez Saa (Gobernador)**, **Eduardo Segundo Allende (Fiscal de Estado)**, **Rodolfo Carlos Barra**, **Beltrán María Fos** y **Carlos José Antonio Sergnese** y **Alfredo Guglielmotti (letrados patrocinantes)**.

Parte demandada: **el Estado Nacional -Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual-**, representado por el doctor **Esteban Pablo Lopardo** y la doctora **Elina Susana Mecle (patrocinante)**.